DECRETO 631/1990
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Ministerio de Salud y Acción Social -- Se declara el estado de emergencia alimentaria, sanitaria, asistencial, habitacional y administrativa en toda la esfera de su competencia.
del 03/04/1990; Boletín Oficial 10/04/199

VISTO
la acuciante situación por la que atraviesa el país, y que se refleja en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, dificultando la eficiente implementación de su misión asistencial, y
CONSIDERANDO
Que resulta imprescindible brindar a dicho Ministerio el medio jurídico idóneo para que pueda optimizar sus misiones institucionales.
Que si bien el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratifica el espíritu que lo indujo a dictar normas que enmarquen su accionar, es consciente de que en ciertas áreas de la Administración Pública, su estricta observación traería graves consecuencias prácticas para la atención de objetivos prioritarios que tienen como destinatario al estrato de población más necesitada.
Que una de las más críticas en tal sentido es la que tiene como responsabildad el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en mérito aque, tanto sus recursos humanos como físicos, son imprescindibles para cumplir acabadamente su misión tuitiva de la mayor parte de la población, víctima de los desequilibrios económicos que padece la Nación.
Que las graves circunstancias económicas y sociales que tuvieron en cuenta las Leyes 23.696 y 23.697 para hilvanar normas tendientes a la concreción de una más efectiva gestión estatal, han debido ceder paso a la realidad acuciante, objetivada jurídicamente en la Ley N. 23.767 de Políticas Sociales Comunitarias, en cuya virtud se implementa un programa destinado a atender las necesidades alimentarias, sanitarias, asistenciales y habitacionales de los sectores sociales más carecientes del país.
Que en consecuencia, resulta absolutamente necesario dotar de mayor operatividad a la labor que viene desarrollando el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a fin de paliar la emergencia apuntada y evitar la paralización de las prestaciones esenciales a la población, objetivos que resultarían inalcanzables si no se lo dota de los recursos cualitativos y cuantitativos tendientes a conseguirlos.
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1.- Declaráse el estado de emergencia alimentaria, sanitaria, asistencial, habitacional y administrativa en toda la esfera de competencia del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.
ARTICULO 2.- El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL arbitrará los medios conducentes a la preservación de la atención de su misión específica para lo cual propondrá al PODER EJECUTIVO NACIONAL todos los elementos normativos necesarios y adecuados para la consecución de tal propósito.

ARTICULO 3.- Facúltase al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a requerir la colaboración de los demás organismos del Estado Nacional, cualquiera sea su categorización jurídica y administrativa, para atender la emergencia que aquí se declara, debiendo éstos prestarla de manera rápida y eficiente.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Menem - Bauza

Copyright © BIREME

Contáctenos